

RESOLUCIÓN 271E/2023, de 16 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES SA

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0062-2022-000020	<b>Fecha de inicio</b>	14/10/22
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b> autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	<b>Legislación</b>	<b>Actividad</b>	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 13.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo II / Grupo 8.d)	
<b>Instalación</b>	DEPURACION AGUAS RESIDUALES URBANAS		
<b>Titular</b>	NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES SA		
<b>Número de centro</b>	3120100040		
<b>Emplazamiento</b>	NA-134 Km 1,5 - Polígono 29 Parcela 349 Paraje El Tamarigal		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 618.077 e y: 4.656.766		
<b>Municipio</b>	TUDELA		
<b>Proyecto</b>	Reforma EDAR de Tudela (mejora de la línea de fangos)		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 13.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 15/09/22, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de Reforma EDAR de Tudela (mejora de la línea de fangos), consistente en implantar un sistema de digestión anaerobia termófila, que permita tratar tanto los fangos propios como los externos. Para poder ampliar las instalaciones existentes, se prevé un incremento de superficie de la instalación (parcelas 86 y 87 del polígono 29 de Tudela). Asimismo, está prevista la remodelación de la instalación eléctrica de la planta con la instalación de un nuevo centro de transformación y una línea de MT soterrada de 13,2 KV que dé servicio a la nueva ampliación.

Con fecha 14/10/22, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.



CSV: 805DEE01BEE8DB7B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.8, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la presente autorización incorpora la autorización de la instalación como tratamiento de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la citada Ley.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

#### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación sustancial de la instalación de **DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES URBANAS**, cuyo titular es **NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A.**, ubicada en término municipal de **TUDELA**, con objeto de llevar a cabo el proyecto de **Reforma EDAR de Tudela (mejora de la línea de fangos)**, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo IV de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

**TERCERO.-** Conceder la autorización de instalación de gestión de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Asimismo, procede inscribir la misma en el Registro de Producción



y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04201000402023 y dejar sin efecto la inscripción anterior 15G05201000402015, que se refiere únicamente a la recogida, no al tratamiento de residuos no peligrosos, de acuerdo con el Anexo II de la Ley Foral 14/2018.

Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 33.10, Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento de residuos indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CUARTO.- Mantener la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

QUINTO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre (Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo).

SEXTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SÉPTIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo IV de la presente resolución.



- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

**OCTAVO.-** Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

**NOVENO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

**DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**UNDÉCIMO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

**DUODÉCIMO.-** Trasladar la presente Resolución a NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A., al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de agosto de 2023

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

## ANEJO I

### **MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- 1. Se incluye en el apartado de Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, lo siguiente:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Edificio báscula de pesaje	Pesaje	14	Pesaje e identificación de camiones mediante matrícula
Almacén 2	Almacén	112	Junto al almacén 1
Planta piloto		96	Se traslada al este de la EDAR
Edificio en zona de carga/descarga de fangos	Aseos	14	Zona este de la depuradora
Laboratorio	Laboratorio	159	Junto al edificio de oficinas generales de la EDAR
Edificio de deshidratación de fangos	Deshidratación de fangos	--	Adosado al edificio de centrifugas
Edificio de control de motores	Control de motores	174	--
Centro de transformación	Transformación	28	Adosado al edificio de control de motores
EDAR	Depuración de aguas residuales	Parcelas 86 y 87	Modificación de la línea de fangos con 2 flujos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- fangos propios</li> <li>- fangos externos (de otras EDAR de NILSA y externos a NILSA)</li> </ul> Sistema de desodorización. Sistema de rebose de la centrifuga: <ul style="list-style-type: none"> <li>- depósito de regulación (540 m<sup>3</sup>)</li> <li>- tratamiento SBR</li> </ul>

- 2. Se modifica el apartado Descripción del proceso de depuración del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:**

Línea de fangos con 2 flujos:

- Fangos propios: bombeo decantador primario-nuevo tamiz, tamizado, almacenamiento en depósito de fangos propios (165 m<sup>3</sup>), bombeo depósito-espesador de fangos propios (350 m<sup>3</sup>), espesado y bombeo espesador-depósito de fangos espesados (393 m<sup>3</sup>), bombeo a centrifuga, centrifugado y bombeo a silo de almacenamiento (200 m<sup>3</sup>).
- Fangos externos (de otras EDAR de NILSA y externos a NILSA): descarga desde camión a depósito de fangos externos (744 m<sup>3</sup>), bombeo depósito de recepción de fangos externos a nuevo tamiz, tamizado, almacenamiento en depósito de fangos externos tamizados (744 m<sup>3</sup>), bombeo a centrifuga, centrifugado y bombeo a silo de almacenamiento (200 m<sup>3</sup>), descarga en camión.

- 3. Se modifica el apartado 3 del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:**



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

### 3. Gestión de residuos.

#### 3.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autoriza el siguiente proceso de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

TIPO DE AUTORIZACIÓN	G04			
DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTIÓN AUTORIZADA	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (m <sup>3</sup> )	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
Fangos propios, de otras EDAR de NILSA y externos	R12	77.905 t/año 3-4% de materia seca	200	RNP

- Se elimina el proceso de tratamiento biológico aerobio actual D0801 y los residuos gestionados asociados al mismo.
- Los residuos autorizados a gestionar en el nuevo proceso, así como los generados en la instalación se actualizan en el Anejo III de esta Resolución.

#### 3.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/medio-ambiente/traslado-de-residuos>.

#### 3.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- El proceso de gestión de residuos autorizado a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas establecidas para el mismo se indican a continuación:

##### 3.3.1. LÍNEA DE FANGOS EXTERNOS

- descarga desde camión a depósito de fangos externos (744 m<sup>3</sup>)
- bombeo depósito de recepción de fangos externos a nuevo tamiz
- tamizado
- almacenamiento en depósito de fangos externos tamizados (744 m<sup>3</sup>)
- bombeo a centrífuga
- centrifugado y bombeo a silo de almacenamiento (200 m<sup>3</sup>)
- descarga en camión



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

## ANEJO II

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. Garantizar que los materiales utilizados como revestimiento de techos (lamas de aluminio en laboratorio) pertenecen a la clase C-s3,d0 (Anexo 2, Art. 3.1).
2. Garantizar que los materiales utilizados como revestimiento exterior de fachadas (placa deployé galvanizada, etc.) pertenecen a la clase C-s3,d0 o más favorable (Anexo 2, Art. 3.1).  
Respecto a la resistencia al fuego de la estructura debe tenerse en cuenta que, en elementos de hormigón prefabricado, para el cálculo del valor de la distancia mínima equivalente  $am$ , se debe aplicar la corrección debida a las armaduras pretensadas de la Tabla C.1 del Anejo SI C, resultando un recubrimiento mayor (en general 10 mm si no se justifica  $\mu fi$  más favorable).
3. Las puertas previstas como salida de edificio deben ser abatibles con eje de giro vertical y su sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar llave o actuar sobre más de un mecanismo, es decir, manilla o pulsador según la norma UNE-EN 179:2009 VC1 en zonas ocupadas por personas familiarizadas con la puerta (DB SI 3-6.1 y 2; Anexo 2, Art. 6.3.5).  
En edificios tipo C podrán ser correderas o deslizantes, siempre y cuando sean fácilmente operables manualmente (Anexo 2, Art. 6.4.5).
4. Garantizar, en caso de previsión de almacenamientos en estanterías metálicas el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo 2, Art. 8 según el tipo de almacenaje.
5. Garantizar el cumplimiento de los reglamentos específicos que afecten a las distintas instalaciones técnicas de servicios, tales como instalaciones eléctricas, instalaciones de energía mecánica u otras (Anexo 2, Art. 9).
6. Instalar pulsadores de alarma en los sectores de incendio (centro de transformación, centro de control de motores, edificio báscula, laboratorio y edificio de deshidratación) en los que se desarrollen actividades de producción, montaje, transformación, reparación u otras distintas al almacenamiento (Anexo 3, Art. 4.1.a).
7. Instalar pulsadores de alarma en los sectores de incendio (almacén) en los que se desarrollen actividades de almacenamiento (Anexo 3, Art. 4.1.b).
8. Las condiciones y requisitos exigibles al diseño, instalación/aplicación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios previstas en el proyecto deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios (R.D. 513/2017, de 22 de mayo).
9. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
10. Se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego y elementos constructivos que se indican a continuación, o de otros que puedan instalarse:



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

Para productos con marcado CE, se debe comprobar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

Para productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no consta la característica requerida debe verificarse el valor o clase requeridos, en el informe de clasificación o de caracterización del producto, emitido por un laboratorio español acreditado por ENAC o, si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, acreditado por la entidad de acreditación de su país conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio.

En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

- Reacción al fuego de materiales de revestimiento:
  - Suelos CFL-s1: Pavimentos industrial continuo (edificio báscula).
  - Paredes, techos, materiales incluidos en paredes y techos, C-s3,d0: Lamas de aluminio, panel sándwich y aislantes.
  - Fachadas, C-s3,d0 a fuego exterior: Paneles prefabricados de hormigón, paneles de chapa plegada y chapa plegada perforada.
- Resistencia al fuego de la estructura:
  - Elementos de hormigón prefabricado R 30: Edificio de deshidratación (vigas, pilares y correas de cubierta), almacén (pilares, vigas rectangulares y correas), centro de control de motores (placa alveolar) y centro de transformación.
  - Recubrimientos para protección de otras estructuras R 30: Centro de control de motores (muro de termoarcilla y zunchos de hormigón), edificio báscula (pilares, vigas y cubierta), laboratorio (pilares, vigas y forjado de cubierta) y aseos (pilares, vigas y forjado de cubierta).

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.





### ANEJO III

### RESIDUOS

#### RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
SERVICIOS GENERALES	OTROS ACEITES DE MOTOR	130208 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES	PRODUCTOS QUIMICOS DE LABORATORIO	160506 *	R2, R3, D9, D10, D5
SERVICIOS GENERALES	PILAS USADAS	160603 *	R4
SERVICIOS GENERALES	BATERIAS DE PLOMO	160601 *	R4, R3
SERVICIOS GENERALES	ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES	ENVASES PLASTICOS CONTAMINADOS	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES	ENVASES METALICOS CONTAMINADOS	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES	TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
SERVICIOS GENERALES	ACEITE HIDRAULICO NO CLORADO	130110 *	R9, R1
SERVICIOS GENERALES	PINTURAS AL AGUA	080111 *	R3, R2, R1, D9, D10, D5
SERVICIOS GENERALES	ACEITE MINERAL NO CLORADO	130205 *	R9, R1
PROCESO PRODUCTIVO - PRETRATAMIENTO Y CENTRIFUGACIÓN EDARU	LODOS NO ESTABILIZADOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS	190805	R3, R10, D8, D9, D5
PROCESO PRODUCTIVO - PRETRATAMIENTO Y CENTRIFUGACIÓN EDARU	RESIDUOS DE CRIBADO	190801	R5, D5
PROCESO PRODUCTIVO - PRETRATAMIENTO Y CENTRIFUGACIÓN EDARU	RESIDUOS DE DESARENADO	190802	R5, D5
PROCESO PRODUCTIVO - PRETRATAMIENTO Y CENTRIFUGACIÓN EDARU	MEZCLAS DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN COMESTIBLE DEL TRATAMIENTO DE AGUAS	190809	R9, R1, D9
PROCESO PRODUCTIVO - PRETRATAMIENTO Y CENTRIFUGACIÓN EDARU	LODOS ESTABILIZADOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS	190805	R3, R10, D8, D9, D5



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

## RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
R1212 Estabilización biológica anaerobia. - Fangos: propios, de otras EDAR de NILSA y externos	LODOS NO ESTABILIZADOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS	190805	R3, R10, D8, D9, D5
R1212 Estabilización biológica anaerobia. - Fangos: propios, de otras EDAR de NILSA y externos	LODOS DE CLARIFICACION DE AGUAS	190902	R5, D5

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.

En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

## ANEJO IV

### DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- Respecto al camino con el que limitan las parcelas, los cierres y construcciones deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público (art. 111.2 TRLFOTU).
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate. En concreto, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, al tratarse de un uso situado en zona de policía de cauces.
- En caso de que en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de junio, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

## ANEJO VI

### INFORME DE AFECCIONES AMBIENTALES

- La zona de acopio de materiales y de estacionamiento de maquinaria se situarán dentro del recinto de la depuradora y alejado de las acequias.
- Se tomarán todas las medidas de contención necesarias para evitar vertidos de tierras y otras sustancias a las acequias. Los movimientos de tierra se realizarán fuera de período de lluvias, buscando el mismo fin. Se tendrá especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón. Un vertido de hormigón fresco en el cauce provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola.
- El desbroce y desvío de agua en el tramo afectado en la acequia Mosquera, se realizará entre el 1 de agosto y el 15 de marzo, fuera del período crítico para la reproducción del visón europeo.



CSV: 805DEE01BEE8DB7B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10

- Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental definido en el estudio de afecciones ambientales presentado. Para la cumplimentación de dicho plan de vigilancia, se deberá de contar con los servicios a pie de obra de una asistencia técnica medioambiental.
- Una vez concluidas las obras necesarias, se procederá a la restauración de las zonas afectadas. En las orillas de las acequias afectadas, se ejecutará la siembra de especies herbáceas y arbustivas autóctonas y adaptadas a las condiciones ambientales de la zona, tratando de recrear la vegetación original afectada.
- Para compensar la masa vegetal eliminada, entre la que se encuentran varios ejemplares de chopos, y como refuerzo para la integración paisajística de las nuevas edificaciones, desde el punto de observación del Gran Recorrido GR-99, se plantarán junto al nuevo vallado, al norte y al este de la zona a ampliar, una hilera de ejemplares de chopos (*Populus nigra*). Dicha plantación se realizará con un ejemplar de tamaño superior a 1,5 m de altura, estarán distanciados 5 m entre sus pies, se colocarán bien entutorados y tendrán un correcto mantenimiento, al menos los tres primeros años, desde su implantación.
- Las tierras sobrantes de excavación que no se reutilicen en la propia obra se deberán gestionar por gestor de residuos autorizado, siendo su destino prioritario la restauración de espacios degradados o el propio vertedero de El Culebrete.
- El resto de residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente según su naturaleza, de acuerdo a la normativa de residuos vigente, especialmente los que tienen entre sus componentes amianto.
- Previamente al inicio de las obras, con una antelación de 48 horas, se deberá avisar a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, Unidad de Coordinación de Tudela (609904957; gmatudela@navarra.es), para estar presente en el replanteo de las obras.



CSV: **805DEE01BEE8DB7B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-08-16 07:55:10